CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, PARTIDO ACCION NACIONAL, REPRESENTADO POR EL C.P. XAVIER AZUARA ZUÑIGA, CON DOMICILIO EN ZENON FERNANDEZ 1005, COL. JARDINES DEL ESTADIO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI S.L.P., Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PATRON Y/O INSTITUCION" Y POR LA OTRA, EL C. **WILFRIDO REYES ROMAN** DE NACIONALIDAD MEXICANA, DE **35** AÑOS DE EDAD, SEXO **MASCULINO,** CON DOMICILIO PARTICULAR EN **MOCTEZUMA No. 41, LOC. AHUEHUEYO, C.P. 79960, EN TAMAZUNCHALE, S.L.P.,** CON CURP **RERW801208HSPYML06,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL TRABAJADOR", BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1ª. Declara el patrón que es una Organización Política que se encuentra representada por el C.P. Xavier Azuara Zuñiga.

2ª. Declara el patrón que tiene necesidad de contratar los servicios del trabajador, el cual consiste esencialmente en lo siguiente: **Director A** y lo que se le asigne con las áreas relacionadas.

3ª. Declara el trabajador que conoce esta necesidad especial de la Institución, que está en aptitud de prestar sus servicios subordinados, conforme al organigrama respectivo.

4ª. Declara el trabajador que para los efectos legales a que haya lugar, su domicilio es el señalado anteriormente, el cual subsistirá hasta en tanto no proporcione por escrito otro a la Institución.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- SUBORDINACION Y SERVICIOS. La relación de trabajo consiste en la prestación de los servicios personales subordinados del trabajador. La potestad jurídica de dirección y mando corresponde a la Institución y/o a sus representantes.

SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración indefinida y conforme a las necesidades de la institución, y surte efectos a partir del **1 de abril de 2016.** La actividad del trabajador tiene por objeto iniciar, desarrollar, ejecutar o concluir asidua y oportunamente los servicios de trabajo que se especifican en el capítulo de declaraciones.

Si las partes no expresan la voluntad de concluirlo, se dará por continuado por tiempo indeterminado.

TERCERA. JORNADA DE TRABAJO. La jornada de trabajo será definida y supervisada por el Oficial Mayor.

CUARTA. SALARIO. El trabajador no podrá dejar de obedecer las órdenes que recibiere del patrón, el lugar del pago de salario será el domicilio del Patrón en forma quincenal, y será de **$ 333.34** (Trescientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.) diarios, menos los impuestos correspondientes

QUINTA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Son obligaciones del trabajador las siguientes:

a) Obedecer todas y cada una de las órdenes generales y especiales de la institución que tengan por objeto la realización de los servicios transitorios materia de este contrato.

b) Realizar su trabajo con una eficiencia al cien por ciento. La baja de eficiencia, el incumplimiento total o parcial de las órdenes dadas por la empresa o la mala presentación de los resultados del trabajo, serán considerados como un acto de desobediencia en los términos de la fracción XI del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. independientemente de la falta de probidad que pudiera atribuirse al trabajador.

c) Someterse a los exámenes médicos que le requiera el patrón para calificar su estado de salud. Sus fuerzas, aptitudes o condiciones físicas o mentales a fin de lograr los mayores puntos de productividad.

d) Cumplir con el reglamento interior de trabajo cuya copia recibe en el momento de la firma del presente contrato y cuyo contenido acepta para todos los efectos legales.

e) Respetar la categoría de sus superiores jerárquicos y ejercitar sus funciones frente a sus subordinados, en su caso, con puntualidad, eficiencia, compañerismo.

f) Cumplir en todo y por todo, con el contenido del cuadro ocupacional del puesto que ocupa, que se anexa a este contrato para que forme parte del mismo.

SEXTA. RESCISION Y TERMINACION. Este contrato podrá rescindirse o darse por terminado sin responsabilidad para la institución y/o Patrón, en los términos siguientes:

a) Por incurrir el trabajador, en los hechos sancionados por el Artículo 47,por incumplir las obligaciones del artículo 134 o por incurrir en las prohibiciones del artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo.

b) Por realizarse los supuestos que señala el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.

c) Por las causas que señala el artículo 53 y el artículo 434, o bien, en los términos de los artículos 25 fracción II, 35 y 53, todos preceptos de la Ley Federal del Trabajo.

d) La violación por parte del trabajador de cualquiera de las cláusulas de este contrato, o del Reglamento Interior de Trabajo.

Ambas partes se someten al fuero de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de San Luis Potosí S.L.P., para los efectos de su interpretación y aplicación.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **1** días del mes de **Abril** del año dos mil dieciséis

Partido Acción Nacional

C.P. Xavier Azuara Zúñiga

El Trabajador

Wilfrido Reyes Román